

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 126**

**CONTRATISTA: FABIAN ORTEGA MONCADA C.C. 88.237.507 de Cúcuta.**

**TIPO DE CONTRATO: CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIO**

**CUANTIA: CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$47.477.610,00)**

**PLAZO: 60 DIAS CALENDARIO**

**OBJETO: MANTENIMIENTO DE AUDIO Y LLAMADO DE ENFERMERIA EN UNIDADES BASICAS DE LA E.S.E. IMSALUD.**

Entre los suscritos a saber, **HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 91.214.415 DE BUCARAMANGA (SANTANDER), en su calidad de Gerente según Resolución N° 0172 del 30 de Marzo de 2012, por el despacho del señor Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, debidamente posesionado en ejercicio de sus funciones y Facultado para la celebración del presente contrato según el Acuerdo N° 006 de 04 de septiembre de 2014 "por el cual se adopta el Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado **IMSALUD**" y quien para efectos de este contrato de obra se denominara **EL CONTRATANTE** y de la otra parte **FABIAN ORTEGA MONCADA**. Igualmente mayor de edad y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía **No. CC. 88.237.507 de Cúcuta**. y quien para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el Presente **CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, una vez agotado el procedimiento de selección y adjudicado el contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas y previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: A) Que el Gerente de la E.S.E. IMSALUD, se encuentra facultado por la Junta Directiva de la E.S.E. IMSALUD para contratar de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo N° 006 de 04 de septiembre de 2014, luego del concepto del 6 de abril de 2000, el Consejo de Estado dio un afortunado giro a su primera posición y rectificó el concepto de 1998, teniendo en cuenta que el contrato a celebrar se refiere al artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado; "**POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. IMSALUD**". B) Que el contratista afirma bajo juramento que no se halla incurso en causal de inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la E.S.E. IMSALUD. C) Que el presente contrato se regirá por las disposiciones de derecho privado. D) Que el jefe del departamento de Presupuestos y Contabilidad de la E.S.E. "IMSALUD", expidió el certificado de disponibilidad presupuestal **No 0002241 del 12 de Agosto del 2015** para garantizar la suscripción del presente contrato E) Que se hace necesario el "**MANTENIMIENTO DE AUDIO Y LLAMADO DE ENFERMERIA EN UNIDADES BASICAS DE LA E.S.E. IMSALUD**" **CLAUSULA PRIMERA**: OBJETO el contratista se obliga para el contratante "**MANTENIMIENTO DE AUDIO Y LLAMADO DE ENFERMERIA EN UNIDADES BASICAS DE LA E.S.E. IMSALUD**", del Municipio de San José de Cúcuta, de acuerdo a la descripción y cantidades que a continuación se relacionan,

7882

ofrecida por el CONTRATISTA en su propuesta y aceptada por IMSALUD; formara parte integral del objeto los estudios previos y los términos de referencia.



ASUNTO: LLAMADO DE AUDIO U.B.A. MATERNO INFANTIL LA LIBERTAD, LLAMADO DE ENFERMERIA AGUA CLARA Y

MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LLAMADOS DE ENFERMERIA LOMA U.B.A. LOMA DE BOLIVAR Y PUENTE BARCO LEONES Y LLAMADO DE ENFERMERIA IPS AGUA CLARA

**LLAMADO DE ENFERMERIA HOSPITALIZACION AGUA CLARA**

|   |   |       |     |           |                   |
|---|---|-------|-----|-----------|-------------------|
| 1                                       | Suministro e instalación planta de equipo llamado de enfermería   | UND   | 1   | 3.800.000 | 3.800.000         |
| 2                                       | Suministro e instalación pulsadores para cada cama de pacientes + caja 4x2 con tapa + cable + pulsador + medición electrónica | UND   | 9   | 195.222   | 1.756.998         |
| 3                                       | Suministro e instalación cajas dexon 500DG  | UND   | 6   | 44.000    | 264.000           |
| 4                                       | Suministro e instalación cable para señal para llamado 50 mts C/U   | rollo | 4   | 560.000   | 2.240.000         |
| 5                                       | Suministro e instalación cable dúplex# 18 centelsa modulo central del llamado   | ML    | 100 | 12.400    | 1.240.000         |
| 6                                       | Suministro e instalación UPS 550 VA 330 vatios, conexiones de salida 4 tomas  | UND   | 1   | 600.000   | 600.000           |
| 7                                       | Pantalla para central d llamado   | UND   | 1   | 470.000   | 470.000           |
| 8                                       | Cajas 4x2   | UND   | 9   | 35.000    | 315.000           |
| 9                                       | Caja metálica para distribución de red 20x22  | UND   | 1   | 240.000   | 240.000           |
| 10                                      | Configuración y programación de puntos llamados de enfermería.  | PTO   | 9   | 227.826   | 2.050.434         |
| 11                                      | AFECTACION TRANSPORTE ZONA RURAL  |       | 1   | 1.500.000 | 1.500.000         |
|   |   |       |     |           | <b>14.476.432</b> |
| <b>UBA MATERNO INFANTIL LA LIBERTAD</b> |   |       |     |           |                   |
| 1                                       | Suministro e instalación planta de audio  | UND   | 1   | 3.638.905 | 3.638.905         |
| 2                                       | Suministro e instalación parlantes 20 watts de potencia   | UND   | 8   | 350.000   | 2.800.000         |
| 3                                       | Suministro e instalación cable para señal de audio/50mts c/u  | ROLLO | 7   | 550.000   | 3.850.000         |

**Centro Comercial Bolívar Bloque C Local 14  
TEL 5 827007 - FAX 5 84 30 31  
Municipio San José de Cúcuta - Norte de Santander**

|    |   |     |     |          |                   |
|----|---|-----|-----|----------|-------------------|
| 4  | Configuración y programación puntos de llamado de audio             | PTO | 8   | 260.000  | 2.080.000         |
| 5  | Salida para audio (sin alambrear) ducto D ½ sum. e inst tuberío 1/2 | ML  | 120 | 1.515,00 | 181.800           |
| 6  | Terminales PVC D 1/2  | UND | 35  | 280,00   | 9.800             |
| 7  | Caja galvanizada D 4*4 calibre #20                                  | UND | 18  | 2.200    | 39.600            |
| 8  | Curva 45 CxE conduit D=1/2  | UND | 9   | 217,00   | 1.953             |
| 9  | Cuadrilla especializada 1x1   | hH  | 4   | 8.944    | 35.776            |
| 10 | Ducto conduit electr.pvc 1  | ML  | 17  | 2.749    | 46.733            |
| 11 | Terminales PVC D 1  | UND | 8   | 464,00   | 3.712             |
| 12 | Curva 45 CxE conduit D=1  | UND | 4   | 2.606    | 10.424            |
| 13 | Canaleta plástica   | ML  | 30  | 15.587   | 467.610           |
| 14 | Resanes + estuco+ pintura+ pañete malla                             | ML  | 95  | 10.773   | 1.023.435         |
|    |   |     |     |          | <b>14.189.748</b> |

**LOMA DE BOLIVAR Y PUENTE BARCO**

|   |  |     |       |           |                   |
|---|--|-----|-------|-----------|-------------------|
| 1 | Revisión cableada de señal pantalla, central y pulsador.             | UND | 2     | 2.600.000 | 5.200.000         |
| 2 | Suministro y Cambio de pulsadores                                    | UND | 26    | 90.000    | 2.340.000         |
| 3 | Resanes + estuco+ pintura+ pañete malla                              | ML  | 70    | 10.949    | 766.430           |
| 4 | Mantenimiento preventivo y correctivo central y pantalla             | ML  | 2     | 750000    | 1.500.000         |
| 5 | Reprogramación y configuración de cada punto de llamado de pacientes | UND | 40    | 170.000   | 6.800.000         |
| 6 | Suministro e instalación cajas 4 x2 con tapa                         | UND | 13    | 35.000    | 405.000           |
| 7 | Suministro e instalación de cable para pulsador                      | UND | 26.00 | 69.230    | 1.800.000         |
|   |  |     |       |           | <b>18.811.430</b> |

TOTAL: **47.477.610**

**SON CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$47.477.610,00) CLAUSULA SEGUNDA: SUMINISTRO DE MATERIALES: Los**

**Centro Comercial Bolívar Bloque C Local 14  
TEL 5 827007 - FAX 5 84 30 31  
Municipio San José de Cúcuta - Norte de Santander**

materiales y demás elementos que demande la realización de la Prestación de Servicios referida en la cláusula anterior serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** LA E.S.E "IMSALUD" en cumplimiento del presente contrato se obliga a realizar el pago al contratista en la forma pactada en la cláusula quinta del presente contrato y a designar al interventor. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las cantidades objeto de este contrato y además a: a) Velar porque los trabajos cumplan con las especificaciones acordadas b) Informar oportunamente a LA E.S.E "IMSALUD" sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato c) Instalar avisos de prevención en el sitio de la obra d) Actuar dentro de las normas éticas de su profesión. El CONTRATISTA declara conocer perfectamente la naturaleza del trabajo, los sitios en que se ejecutará, las condiciones de acceso al mismo, las normas que les son inherentes, las necesidades de equipo y servicios indispensables para ejecutar los trabajos, los plazos y costos de su ejecución, todo sobre lo cual la entidad CONTRATANTE no asume responsabilidad alguna. **CLAUSULA CUARTA: VALOR SON: CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE. (\$47.477.610,00).** El valor del presente contrato es de resultante de sumar los productos provenientes de multiplicar las cantidades y los precios unitarios que se detallan en la cláusula primera del presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO:** El valor total de la Obra se cancelara al contratista mediante actas de recibo parcial o final de obra, recibidas a entera satisfacción por el Interventor de Obras y supervisor del contrato y para efectos de los pagos mencionados, el contratista deberá allegar la factura, documentos equivalentes y demás soportes necesarios legales y suficientes para la consecución del pago, el cual estará sujeto a las deducciones legales y tributarias a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA PLAZO:** El termino de duración del Contrato de Prestación de Servicios será de **Sesenta (60) DIAS** calendarios siguientes al perfeccionamiento del contrato y la realización del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma que se adeudan al CONTRATISTA por el presente contrato quedará subordinadas a las apropiaciones presupuestales de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. "IMSALUD" con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del 2015 mediante Certificado presupuestal **No 0002241 del 12 de Agosto del 2015** imputación presupuestal Mantenimiento de Bienes 21220108= \$33.234.327,00 Mantenimiento de Servicios, 21220209 = \$ 14.243.283,00 Vigencia 2015 **CLAUSULA OCTAVA: VINCULACION DEL PERSONAL** E.S.E "IMSALUD" se reserva el derecho de retener las sumas que sean a efecto de que el CONTRATISTA cubra las obligaciones laborales adquiridas con sus trabajadores, cualquiera sea el tipo de relación que haya efectuado para la ejecución de la Prestación de Servicios, pudiendo la E.S.E "IMSALUD" satisfacerlas y deducir lo pagado del saldo por pagar al CONTRATISTA. Queda claro que toda responsabilidad laboral que el CONTRATISTA adquiera será de su exclusividad, debiendo resolverlas favorablemente, toda vez que dentro de la autonomía técnica y administrativa que está facultado como CONTRATISTA INDEPENDIENTE le es dable escoger y remover su personal, sin embargo el CONTRATISTA se obliga a presentar a la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E "IMSALUD", los recibos de pagos de salarios y demás obligaciones de carácter laboral cuando así se le exija, así como informar cuando haya terminado la relación laboral con alguno de sus servidores y acreditar el pago de sus prestaciones sociales mediante documento firmado por la persona desvinculada. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIA UNICA:** El CONTRATISTA presentará Una póliza de garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surtidas del presente contrato la cual se mantendrá vigente mediante su vida y liquidación, más cuatro meses más y se ajustará a los límites, existencias y extensión del riesgo amparado, cuyos porcentajes asegurables serán los siguientes: **A) Cumplimiento del contrato,** que se liquidará por el diez por ciento (10%) del valor del contrato con una vigencia igual a la duración del contrato y el de su liquidación. **B) Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones,** por cuantía

equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato y un término igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **C) Calidad del servicio:** en una cuantía igual al 10% del valor total del presente Contrato de Obra, por el término de su duración y el de su liquidación **D) Responsabilidad extracontractual** que se liquidara por el 5% del valor del contrato de Prestación de Servicios, y en ningún caso inferior a doscientos salarios mínimos mensuales vigentes (200SMMLV) y la vigencia será por el periodo de ejecución del contrato (60 días) la póliza de garantía única deberá ser expedida por una Compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. Esta garantía se debe entregar a la E.S.E. "IMSALUD" dentro del periodo de legalización del contrato, y es requisito esencial para su ejecución conforme al Acuerdo 006 del 04 de Septiembre del 2014, luego del concepto del 6 de abril de 2000, el Consejo de Estado dio un afortunado giro a su primera posición y rectifico el concepto de 1998, teniendo en cuenta que el contrato a celebrar se refiere al artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado; "Estatuto Contractual de la E.S.E. IMSALUD" **CLAUSULA DECIMA: INTERVENTORIA.** La interventoría de la Prestación de Servicios del presente contrato, será ejercida por el interventor de Obras de la E.S.E. "IMSALUD", quien tendrá las funciones propias de su cargo y las que en especial le sean asignadas teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo 006 del 04 de Septiembre del 2014, luego del concepto del 6 de abril de 2000, el Consejo de Estado dio un afortunado giro a su primera posición y rectifico el concepto de 1998, teniendo en cuenta que el contrato a celebrar se refiere al artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado; "Estatuto Contractual de la E.S.E. "IMSALUD" y los reglamentos que la E.S.E. IMSALUD expida para tal efecto: a) Exigir el cumplimiento del contrato y de sus obligaciones en todas sus partes; b) Controlar el manejo del anticipo durante el desarrollo de la ejecución de la obra; c) Atender y resolver toda consulta sobre posibles omisiones o errores en los planos o en las especificaciones; d) Aprobar o rechazar los materiales con previo examen o análisis; e) Ordenar que se realicen los correctivos de las obras defectuosas; f) Elaborar conjuntamente con el CONTRATISTA las actas parciales y final del contrato, ejerciendo un control matemático, presupuestal y de obra ejecutada, para efecto del pago; g) Todas las demás atribuciones que en este contrato se contemplan como potestativas del interventor. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: OBRA MAL EJECUTADA** el CONTRATISTA asume los riesgos de la Prestación de Servicios, los cuales ejecutará con autonomía técnica y directa dentro de las especificaciones que a juicio de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. "IMSALUD" se exija. Igualmente se compromete a reparar a su costa todas aquellas ítems correspondientes al contrato y/o según concepto de la Interventoría hayan sido mal ejecutadas o presenten defectos en su ejecución. La E.S.E. "IMSALUD" se reserva el derecho de retener los valores correspondientes cuando las obras no cumplan las especificaciones pactadas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PROGRAMA DE TRABAJO.** El CONTRATISTA deberá entregar a la Interventoría en la fecha de entrega de la propuesta un cronograma de actividades, el cual debe registrarse dentro del periodo de ejecución de la Obra. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS** LA E.S.E. "IMSALUD" impondrá multas al contratista en los siguientes eventos: A) por mora en el cumplimiento del plazo del contrato. Si el CONTRATISTA no termina a tiempo los ítems del contrato dentro del plazo previsto en la cláusula sexta o del plazo de prórroga, se deberá pagar a IMSALUD por cada día de retraso el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato hasta por el término de quince (15) días calendario. B) Multas por incumplimiento parcial, si durante la ejecución de los ítems correspondientes al contrato incumple el CONTRATISTA alguna o algunas de sus obligaciones contractuales, la E.S.E. "IMSALUD" le impondrá multas proporcionales al valor del contrato y los perjuicios que sufra sin sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, éstas se harán mediante resolución motivada las cuales deberán ser notificadas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA** LA E.S.E. "IMSALUD" hará efectiva ésta cláusula en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el

CONTRATISTA se hará acreedor de una multa a título de cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por LA E.S.E. "IMSALUD" CLAUSULA **DECIMA QUINTA: CADUCIDAD** LA E.S.E. "IMSALUD" podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato en forma inmediata mediante resolución motivada, si se establecen hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y que afecten directa y gravemente la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a la paralización de la obra según lo establecido en artículo 32 del Decreto 08 del 30 de Octubre del 2012, luego del concepto del 6 de abril de 2000, el Consejo de Estado dio un afortunado giro a su primera posición y rectifico el concepto de 1998, teniendo en cuenta que el contrato a celebrar se refiere al artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado; "Estatuto Contractual de la E.S.E. "IMSALUD" CLAUSULA **DECIMA SEXTA: PRINCIPIOS DE TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES** LA E.S.E. "IMSALUD" aplicará los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral del presente contrato en los términos establecidos en el Acuerdo 006 del 04 de Septiembre del 2014 "Estatuto Contractual de la E.S.E. "IMSALUD" CLAUSULA **DECIMA SEPTIMA: CESIONES Y SUBCONTRATOS.** El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato a persona alguna natural, jurídica, nacional o extranjera sin previo consentimiento por escrito de LA E.S.E. "IMSALUD", pudiendo este reservarse las razones que tengan para negar la autorización de la cesión o subcontrato. CLAUSULA **DECIMA OCTAVA: CASOS DE FUERZA MAYOR:** para los casos de fuerza mayor se pondrán de acuerdo las partes para suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la presentación de un acta por parte del contratante y el CONTRATISTA donde conste tal evento sin que para los efectos del plazo definitivo se compute el tiempo de la suspensión. Dicha acta deberá ser aprobada por LA E.S.E. IMSALUD cuando se presenten circunstancias que afecten las obligaciones del CONTRATISTA, para ser aceptadas, estas deberán comunicarse por escrito a LA E.S.E. "IMSALUD", inmediatamente tengan ocurrencia con la debida aprobación, entendiéndose por casos de fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas por la Ley. CLAUSULA **DECIMA NOVENA: IMPACTO AMBIENTAL.** El CONTRATISTA se responsabiliza por cualquier daño al medio ambiente que se ocasione por la realización de esta obra durante el proceso constructivo, evitando cualquier efecto negativo conforme las normas vigentes sobre el caso CLAUSULA **VIGESIMA: CALIDAD DE MATERIALES DE OBRA:** el CONTRATISTA empleará los materiales de primera Calidad y de las especificaciones pactadas. Las fuentes de los materiales y de la calidad serán aprobadas por el interventor quien podrá someterlos a ensayos técnicos y de laboratorio. El CONTRATISTA facilitará al interventor los medios para medir los ítems correspondientes al contrato y medir su calidad mediante pruebas. Las cantidades y medidas que consten en el acta serán verificadas por el Interventor. CLAUSULA **VIGESIMA PRIMERA: RECEPCION Y USO DE LOS ITEMS DEL CONTRATO:** la interventoría podrá recibir total o parcialmente las obras construidas y autorizar la posesión y uso de las mismas sin eximir al CONTRATISTA de las obligaciones Contractuales, se hará un acta de recibo para la liquidación del contrato y se constatará el estado en que se reciban las obras contratadas. CLAUSULA **VIGESIMA SEGUNDA: DEFECTOS DE LA EJECUCION** EL CONTRATISTA Responderá por los defectos de ejecución y hará las reparaciones y reemplazos necesarios. CLAUSULA **VIGESIMA TERCERA: LIQUIDACION DEL CONTRATO** La liquidación del presente contrato se hará de acuerdo con las normas establecidas en el artículo 45 del Acuerdo 006 del 04 de Septiembre del 2014, luego del concepto del 6 de abril de 2000, el Consejo de Estado dio un afortunado giro a su primera posición y rectifico el concepto de 1998, teniendo en cuenta que el contrato a celebrar se refiere al artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado; "Estatuto Contractual de la E.S.E. "IMSALUD" dentro de un término

de cuatro (04) meses siguientes a la finalización del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación o la fecha del acuerdo que lo disponga. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: APORTES.** El CONTRATISTA hará los aportes con destino a las Cajas de Compensación Familiar en la región y al servicio Nacional de Aprendizaje SENA de acuerdo con las normas vigentes que regulan la materia y además, se obligará a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo ordenado en el artículo tercero del decreto 562 de 1990. Acreditar el cumplimiento de esta obligación será requisito previo para la liquidación final del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: IMPUESTOS Y DERECHOS** el CONTRATISTA pagará los impuestos y derechos que graban este contrato y los que correspondan a las entidades territoriales donde se ejecute al mismo. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: NORMAS Y DOMICILIOS** Este contrato se somete a la norma establecida del Acuerdo 006 del 04 de Septiembre del 2014, luego del concepto del 6 de abril de 2000, el Consejo de Estado dio un afortunado giro a su primera posición y rectificó el concepto de 1998, teniendo en cuenta que el contrato a celebrar se refiere al Artículo 32 de la Ley 80, no es pertinente dar aplicación a disposiciones distintas a las de derecho privado; "Estatuto Contractual de la E.S.E. IMSALUD" Las partes fijan su domicilio en Cúcuta, Norte de Santander. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS** Son documentos anexos y que forman parte integrante de este contrato los siguientes: Invitación, Plan de inversión y Disponibilidad Presupuestal, la Propuesta del Contratista, Notificación de adjudicación y el Certificado de Inscripción del Contratista (R.U.T). **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO** el presente contrato requiere para su validez y perfeccionamiento a) la firma de las partes **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: REQUISITO PARA LA EJECUCION Y LEGALIZACION:** El presente contrato se entenderá legalizado una vez aprobada la póliza exigida aquí contractualmente, requisitos los cuales deberá cumplir el contratista dentro de los cinco (05) días siguientes el perfeccionamiento o suscripción del presente contrato. Para su ejecución, bastara además de lo mencionado, el registro presupuestal, la aprobación de la póliza y la realización del acta de inicio. **CLAUSULA TRIGESIMA:** Todos los gastos que demande la legalización de este contrato correrán a cargo del contratista. **CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA: PAZ Y SALVO DE LA ESCOMBRERA MUNICIPAL** El contratista deberá aportar el Paz y Salvo de la Escombrera Municipal como requisito para poder liquidar este contrato, conforme al Decreto 0277 del 8 de Septiembre del 2003 y la Circular 001 del 11 de Febrero del 2004. **TRIGESIMA SEGUNDA: OBLIGACION LEGAL.** El contratista responderá civil y penalmente por sus acciones u omisiones en la actuación según las normas contempladas en la Ley 828 de 2003. Para constancia se firma por las partes que en ella intervinieron a los 15 de Septiembre de 2015.

POR LA E.S.E. IMSALUD

**HERNANDO JOSE MORA GONZALEZ**  
Gerente  
E.S.E IMSALUD

POR EL CONTRATISTA

**SELCOM COLOMBIA**  
**FABIAN ORTEGA MONCADA**  
CONTRATISTA